

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13469

Ref. Expediente N° NC2016/0001353

Señor(a)
ORGANIZACION COLOMBIA CONTRA LA PEDICULOSIS CABELLOS SANOS
S.A.S.

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 26 D486 literal a)

El solicitante no establece el periodo al cual quiere le sea publicada la solicitud de modelo de utilidad, teniendo en cuenta que debido al nuevo sistema no se tiene un petitorio se debe expresar de manera escrita dicho plazo, de no ser así, será publicada al máximo plazo que para modelos de utilidad es de 12 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado por la solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de modelo de utilidad del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 6 presentes en el radicado N° NC2016/0001353, no son claras porque:

- En la reivindicación 1 se busca proteger materiales como características técnicas esenciales de la invención donde menciona “(...) *boquilla plástica*”, lo cual no es permitido ya que los materiales no se encuentran enmarcados dentro de la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Se sugiere eliminar los materiales de la reivindicación independiente.
- Las expresiones “(...) *mecanismos de calentamiento de agua*” en la reivindicación 1; “(...) *mecanismos para la atomización del agua*” en la

Oficio N° 13469

Ref. Expediente N° NC2016/0001353

reivindicación 1; “(...) *mecanismos para la ozonificación del agua*” en la reivindicación 1; “(...) *mecanismos para impulsar el agua y el vapor*” en la reivindicación 1; “(...) *mecanismo de mezcla de vapor de agua y agua*”, son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

- Las frases “(...) *conduce la mezcla de vapor y agua ozonizada, desde el mecanismo de mezcla hasta la boquilla plástica*”; en la reivindicación 1; corresponde a una característica funcional, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrá en cuenta para el estudio de patentabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.